

295

Ano de LXXXVIII 88 bina 25-7
F. de los Planos

Sepan que natos estaca de Venta Vieja
ren como yo o Joan Martínez de Urtur be
alcalde ordinario de esta villa de Ler
garay su jurisdiccion por el rey nros,
atros señores por mi y en nombre del con
sejo y regimiento de la y en vir
tud de su poder de veinte y siete dias
to proximo pasado de este año de mil y seisc
cientos y veinte y ocho y de decreto general
del dicho concejo de veinte y dos dias ultimo de este
año en virtud y conforme a las ordenan
zas que el dicho concejo en mandado se ocar
den en sus terminos y en tales que todo es
del tipo requerente

Aquiesce decreto ordenanzas
y poder que estandes defo afe

Isando del año de 1608 y poder de asientos
y oddio alcalde Joan Martínez de Urtur o cargo
de licencia portitulo de Venta Llana / uro de
heredad a Andri de Landaburu y bini y frutos y
mazulos caminos para el sus herederos ya que
no en dho tiobres su derecho par que quide plantar
en dho terreno o en dho suelo de dho anno. Cada uno
que quide dho terreno o suelo de dho anno. Cada uno

Col. 105
Clemente Xav. Pineda concesionario
de pan de probeta =) sueldo menor
Robado con el robo de la mitad

porrecio de Cinquenta mil reales arazon
de mediodia mal por cada plantio paga la compra
de la adhazencia y Venta apagado en reales
de contado a su anbarista esta demanda darre
grado y depositario general del dho concesion
ra acudir a pagar sus deudas de los squales,
medio y por entregado en su nombre y renuncie
a la aceptacion de no numerata pecum a
ydo y carta de pago y con lo que es el precio sus
to de los dhos plantios y que no ha
l en mas sis al gomas valen la go donacion
y revocable de la misma por causas justas
que el dho dotor refiere y renuncio la seca
cion de enero de los cuatro años del ordena
miento real y de deluego ledo y posesion des
oy gozo de los dhos plantios y su provechamiento
y poder para la aprender y sacristia de vel
aprendiz con el organamento desta escrita
ra que le entregara su titulo en cuya y fe
disponga de los dhos dotes plantios y su
provechamiento salvo que la propiedad
de la dha tierra en que sean deplantadas
y adquirida y pueda en su propiedad y posesion
para el dho concesion la qual dha licencia
y Venta sea y se entienda de Vaxco de las co
diciones puestas en las dhas ordenan
zas que se ande guardar y n violablemen
- y como real vendedor obligo al dho con

107 107

y sus vienes propios y rentas ala villa y
seguridad y sancamiento de la dicha licen-
cia y Venta y doy poder a las justicias,
competentes desumagestad para que en
ello le apremien con rigor y como si fuera
sentencia difinitiva pasada en cosa juz-
gada arruricio las leyes de su favor y la
general y en nombre del dicho concejo por
menor Juro dios y la Cruz el cumplimi-
ento de estas cristas que otorgue an si
ante escrivian o publico de su ayuntamiento
en la dicha villa de Vergara
a diez dias del mes de Septiembre demill
y seiscientos y veintyochos años. siendo
testigos e firmantes final msp/ de su autoridad
que quedan residentes en esta villa
y lo firme el señor organo que yo el
escriviano doy fe conozco.

Don Diego Turbina
D. Francisco de la Cuesta
M. Pedro de Porcuna